AÑO 52
NÚMERO 6774
2020 · ABRIL · 7

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 191
(Marzo 31 de 2020)

"Por el cual se otorgan los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017".

EL SECRETARIO DE DESPACHO
De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 397 de 1997, en el Decreto Nacional No.2012 de 2017, en el Decreto Distrital No.037 de 2017, y la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibidem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autorizó a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 el cual adiciona el artículo 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, establece que un 10% del producido de la estampilla Pro cultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

"Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1

de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS".

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el Decreto Nacional 2012 de 2017 referido a los criterios de priorización establece en su parágrafo lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno".

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones 2260 de 2018 y 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente, mediante esta última Resolución se adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, empezó en el año 2018 la implementación del Decreto Nacional 2012 de 2017, realizando reuniones internas de trabajo y articulación entre la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, la Dirección de Planeación, la Oficina Asesora de Comunicaciones, el Grupo Interno de Sistemas, La Dirección de Asuntos Locales y Participación y la Dirección de Gestión Corporativa, tal y como se ve reflejado en los soportes que obran en el expediente Orfeo No. 20183100670010009E.

Que, asimismo, esta Secretaría desarrolló una plataforma digital para todo el proceso de inscripción, análisis y registro de creadores y gestores culturales postulados a los Beneficios Económicos Periódicos. Toda la trazabilidad y soportes del proceso quedan alojados en la plataforma beneficioartistamayor.scrd.gov.co y en el expediente Orfeo No. 20183100670010009E.

Que de igual forma, se realizaron las jornadas de socialización y capacitación a los equipos de enlaces de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, el Instituto Distrital de las Artes, IDARTES, Red Distrital de Bibliotecas Públicas, Secretaría de Integración Social, Centros Día, e Instituto Distrital de Turismo, para atender inquietudes y orientar a ciudadanos interesados en los BEPS.

Que esta Secretaria, a través de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio situó un punto de atención permanente en su sede principal para apoyar inscripciones y consultas relacionadas con los BEPS; de igual forma, gestionó la colaboración con la Red Distrital de Bibliotecas Públicas y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES para la disposición de 6 puntos de orientación e inscripción para la ciudadanía, con diferentes horarios de atención, y para llegar a más beneficiarios potenciales de los BEPS, adelantó reuniones con 3 Sociedades de Gestión Colectiva – Derechos de Autor (SAYCO, ACINPRO y ACTORES).

Que una vez realizadas estas actividades, y conforme lo señalado en el Decreto 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría a través de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantó la revisión y el análisis de los documentos soportes de 500 Creadores y Gestores Culturales que participaron en el primer corte a 19 de Julio de 2019, generando una base de datos de 254 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 11 de septiembre de 2019, tal y como consta en el expediente Orfeo No. 20183100670010009E. Así las cosas, el 23 de septiembre de 2019 el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría, un comunicado que contiene un primer listado de 183 aspirantes viables.

Que, el 04 de febrero de 2020, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta

Secretaría el listado definitivo con el registro viable de (191) Creadores y Gestores Culturales y el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual año 2020, conforme consta en el Orfeo No. 20203100014463.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios seleccionados con el primer corte de inscripción al 19 de julio de 2019, relacionados a continuación:

CREADORES Y GESTORES CULTURALES SELECCIONADOS PARA EL BENEFICIO DE ANUALIDAD VITALICIA (Recursos Apropiados vigencia 2020, $20.355.793.000)

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE	BEP DEL 30%
1	2927256	MIGUEL ANGEL RINCON ORTEGA	79,13	$ 14.802.633
2	20148247	LIGIA ROJAS GALARZA	79,11	$ 15.022.988
3	20223221	ROSA HERMINDA MORALES MOYA	77,26	$ 15.645.332
4	227271	JUAN DE DIOS CEDEÑO	75,98	$ 11.977.399
5	2506926	ALVARO ESCOBAR PLAZA	69,51	$ 14.529.040
6	19166842	FELIX ALBERTO GALINDO	68,55	$ 33.998.296
7	191723	LUIS ANTONIO CHAVARRO MESA	67,73	$ 28.167.906
8	2224181	JOSE ALFONSO HENAO	66,54	$ 16.181.317
9	19093752	JAIRO SUAREZ PINEDA	66,21	$ 30.972.736
10	2855336	JAIME MORALES	65,79	$ 14.721.579
11	17077851	PEDRO DE ALCANTARA REYES RAMIREZ	65,22	$ 20.735.147
12	19121283	JORGE ALBERTO HERRERA CARDENAS	65,08	$ 32.431.184
13	172806	CARLOS JULIO QUESADA CHARRY	64,79	$ 17.403.358
14	5118393	RAIBEL ANTONIO OVIEDO GELVIZ	63,98	$ 34.458.116
15	19240513	RODRIGO HENAO OSORIO	62,97	$ 36.016.448
16	20289385	MARTA ESPERANZA GALINDO JIMÉNEZ	62,87	$ 27.266.630
17	19325721	LIBARDO BEDOYA CASTAÑEDA	62,69	$ 36.943.053
18	51584124	LUISA CRISANTA RIAÑO COCKNUB	62,65	$ 42.890.142
19	17055523	JUAN MANUEL MONTES MORALES	62,26	$ 23.073.992
20	2895643	JAIME ENRIQUE DUEÑAS VARGAS	62,18	$ 19.343.072
21	4411166	ALVARO GRISALES VIDAL	61,81	$ 23.744.282
22	4473728	RICHARD OTALVARO PEREZ	61,76	$ 23.073.992
23	17015761	LUIS HERNÁN MARTÍNEZ PIEDRAHITA	61,6	$ 19.956.595
24	19067973	CUPERTINO CÁRDENAS	61,59	$ 30.607.071
25	3026167	HUMBERTO RAMÍREZ URREGO	61,53	$ 30.699.037
26	41446991	AIDA VILMA MANTILLA DE MONTENEGRO	61,31	$ 36.373.495
27	52228886	ROSA EMMA RODRIGUEZ	61,14	$ 28.519.411
28	19109364	JAVIER AGUILERA CASTRO	60,88	$ 31.793.996
29	20334622	LIGIA FLOR TORRES DE GALINDO	60,58	$ 29.496.348
30	4314988	RODOLFO BUSTAMANTE	59,65	$ 21.448.270
31	17152452	RAFAEL BONILLA RUIZ	59,56	$ 25.880.745
32	19181773	EDGAR DEL NIÑO JESUS MONTOYA PRIETO	59,41	$ 33.170.578
33	2354785	CARLOS JULIO PIZA GARCIA	58,93	$ 21.768.042
34	3040957	ROSO ALBERTO FERNANDEZ BENITEZ	58,78	$ 21.593.709
35	17142279	GILBERTO ARIAS AVILES	58,76	$ 26.856.004
36	19208883	DIOSELINO GONZÁLEZ BEJARANO	58,58	$ 33.892.799

37	19218143	LUIS ERNESTO MORENO MORENO	58,33	$ 28.135.055
38	17032685	ANTONIO JOSÉ CABRERA BASTO	58,25	$ 22.501.250
39	17173291	ROMULO CORREDOR NOVOA	58,09	$ 28.531.873
40	41367734	HAIDEE BARROS LEDESMA	58	$ 33.424.941
41	5999571	POMPILIO VILLANUEVA MARÍN	57,54	$ 22.989.513
42	17075072	HORACIO BENAVÍDES CHACÓN	57,53	$ 22.827.458
43	19432325	JESUS ALBERTO CASTELLANOS	57,33	$ 37.593.702
44	17061213	PABLO VALDES GARAY	57,2	$ 23.410.830
45	17123669	PEDRO PABLO PINZON	57,1	$ 29.792.641
46	17064346	ROQUE NEWTON ROMERO	57,07	$ 22.020.456
47	19069361	WALDINO FOSCA NARANJO	56,99	$ 28.496.092
48	17184737	ALVARO RODRIGUEZ ZAMBRANO	56,82	$ 29.155.930
49	17085299	NESTOR GABRIEL TORRES	56,6	$ 24.336.667
50	17079980	PEDRO RICARDO PEREZ GONZALEZ	56,51	$ 24.336.667
51	19068391	JUAN MANUEL SÁNCHEZ GARAVITO	56,47	$ 30.607.071
52	19102506	CESAR BARACALDO RODRIGUEZ	56,4	$ 30.325.635
53	41687272	MARIA EUGENIA REDONDO MELO	56,28	$ 44.148.566
54	19066530	LUIS CARLOS VEGA CARRILLO	56,27	$ 30.514.789
55	13245887	ALIRIO CALDERON ACUÑA	56,01	$ 31.515.553
56	3044715	ARIULFO SALAZAR DONCEL	55,9	$ 24.336.667
57	41715473	YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES GUILLEN	55,78	$ 15.564.483
58	5896738	DAVID SANCHEZ PRADA	55,73	$ 24.761.302
59	41329072	BLANCA CECILIA BUSTAMANTE DE ALBORNOZ	55,44	$ 25.626.529
60	17098606	RAÚL HUMBERTO CUÉLLAR SERRANO	55,4	$ 25.363.675
61	3012859	ALIRIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ	55,4	$ 25.709.485
62	19165872	HERNANDO SEPULVEDA FUENTES	55,38	$ 32.250.890
63	23551246	FLORINDA GONZÁLEZ TRIANA	55,16	$ 46.412.125
64	19133066	JULIO ROBERTO SALAMANCA	55,1	$ 32.520.810
65	10515464	RODRIGO GARZON CEBALLOS	55,08	$ 23.439.673
66	41518568	AVELINA NAVARRO	55	$ 37.825.758
67	19139905	ALBERTO LASPRILLA TOVAR	55	$ 32.520.810
68*	24431295	MARÍA CARLINA ZULUAGA DE MOLINA	54,65	$ 30.866.786
69	17304245	CORNELIO MOSQUERA	54,6	$ 33.170.578
70	20800094	BLANCA AURELIA CARDENAS CONTRERAS	54,58	$ 47.589.031
71	2356830	BENEDICTO HERNANDO VARGAS ARIAS	54,45	$ 33.811.838
72	19242870	ENRIQUE CABRERA ARDILA	54,31	$ 33.881.028
73	19189727	JOSÉ OLAVIO CASTAÑO MARÍN	54,29	$ 34.275.281
74	19261478	EFREN TAMARA NAVARRO	54,29	$ 33.998.296
75	19223232	JOSÉ DEL CARMEN LADINO	54,14	$ 34.639.533
76	17139576	JOSE HENRY LEON RUIZ	54,03	$ 27.031.334
77	19242877	HERNANDO TAPIERO AGUILAR	53,86	$ 34.823.978
78	17139336	DANIEL HORACIO PÉREZ	53,84	$ 27.193.398
79	32398995	GLADYS MARÍA CANTOR HEREDIA	53,73	$ 28.629.061
80	3292430	CARLOS ALIRIO LÓPEZ QUINTERO	53,57	$ 27.463.052
81	19207654	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALAZAR	53,52	$ 35.473.356
82	19243098	FRANCISCO ALBERTO PERERIRA MUÑOZ	53,49	$ 34.729.682
83	19246397	JAIME ALBERTO SANCHEZ FIGUEROA	53,42	$ 34.630.353

84	31833458	MARISOL ALARCÓN MOTTA	53,23	$ 47.423.225
85	41583090	ROSALBA CHISCO	53,09	$ 40.771.347
86	17189911	ULPIANO DURAN SALAZAR	53,05	$ 29.067.816
87	19242019	HENRY RODRIGUEZ AYALA	52,91	$ 36.396.283
88	19050569	CRISTOBAL DURÁN PRADA	52,9	$ 28.531.873
89	19325757	LUIS ROGELIO IRIARTE MARTINEZ	52,71	$ 36.762.207
90	19294681	LUIS ALBERTO HERRERA GALVIS	52,63	$ 37.316.985
91	17162779	JORGE ELIECER GALVIS FORERO	52,6	$ 28.259.335
92	17188653	CARLOS EMIGDIO CAITA CARO	52,57	$ 29.336.144
93	19060242	NILO TORRES ROJAS	52,51	$ 28.979.248
94	17186799	*ENRIQUE ROMERO FERNANDEZ	52,42	$ 29.155.930
95	19075120	HERNANDO CAMACHO BARBOSA	52,39	$ 29.336.144
96	8710444	ROBERTO ECHEVERRIA CONTRERAS	52,34	$ 36.721.778
97	3153095	LUIS EUDORO BARACALDO RODRIGUEZ	52,33	$ 37.501.773
98	41461737	LUZMILA DUARTE DE GONZALEZ	52,26	$ 34.120.779
99	19121524	JOSE JAIRO TIQUE LOZADA	52,24	$ 29.792.641
100	19055644	JAIME TAUTIVA MONROY	52,22	$ 26.534.232
101	41762911	ROSA ISABEL MUÑOZ TOBÓN	52,13	$ 43.342.686
102	12683599	JUAN MANUEL MANGA FONSECA	52,1	$ 29.882.855
103	13921248	CARLOS ANTONIO CORDOBA DUARTE	52,03	$ 38.202.620
104	403877	FRANCISCO JAVIER BONILLA LUNA	52,02	$ 38.234.756
105	14220005	JOSE HENRY DEVIA ARTEAGA	52,01	$ 37.615.535
106	3229756	GUILLERMO MODESTO SÁNCHEZ	51,97	$ 37.957.599
107	19059541	ROQUE NIETO	51,88	$ 26.586.229
108	19074572	JAIRO ALZATE PAREDES	51,87	$ 28.206.011
109	14236352	EDGAR ARCENIO MELO ACOSTA	51,74	$ 38.234.756
110	19093056	VÍCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ GACHARNA	51,68	$ 27.012.482
111	19106923	JOSE HERIBERTO VASQUEZ	51,55	$ 30.422.107
112	4442907	HERNAN OLIMPO CALLE GONZALEZ	51,48	$ 38.736.206
113	16590091	JORGE LUIS MINA MONTENEGRO	51,24	$ 38.787.493
114	31864911	ALBA NUR AMBUILA	51,24	$ 36.470.784
115	2283592	GABRIEL LUNA MENDOZA	51,23	$ 31.153.469
116	19312076	HENRY ROMERO DIAZ	51,11	$ 39.335.263
117	41458709	ANA MYRIAM GARCÍA RODRÍGUEZ	51	$ 36.760.048
118	19090910	MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO	50,9	$ 28.870.607
119	41662583	NAZLY CRISTINA LEYVA FLOREZ	50,88	$ 45.896.442
120	41506124	NINA SANABRIA DE VASQUEZ	50,76	$ 37.148.098
121	41469867	AMANDA MURCIA BASTO	50,75	$ 36.470.784
122	10218939	LUIS ALFONSO VALENCIA FLÓREZ	50,6	$ 31.886.087
123*	41600657	MARGARITA CONSUELO CRISTANCHO MONTES	50,52	$ 37.246.125
124	19113855	CESAR ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ	50,39	$ 32.250.890
125	19205739	ANTONIO JOSÉ VILLANUEVA	50,37	$ 32.520.810
126	64541529	MARÍA FONTALVO OLIVERA	50,29	$ 41.745.433
127	12101796	JOSE ANTONIO CUMBE TOVAR	50,26	$ 32.708.283
128	13811453	CECILIO URIBE TARAZONA	50,21	$ 30.636.105
129	19108753	GONZALO OÑATE BONILLA	50,08	$ 32.894.283
130	2356736	VICTOR RAUL DUCUARA GALICIA	49,97	$ 32.894.283

131	13818765	LUIS GUILLERMO ALBORNOZ SILVA	49,87	$ 32.894.283
132	19145297	LUIS ALBERTO CALLE VARÓN	49,76	$ 18.537.997
133	19123857	CARLOS ARTURO ACOSTA DUPUY	49,76	$ 32.614.751
134	19207982	LUIS GONZAGA CIFUENTES OSORIO	49,5	$ 33.905.286
135	19238656	LUIS ALBERTO LEMUS FONSECA	49,47	$ 34.823.978
136	19164232	ALIRIO AGUIRRE	49,34	$ 33.998.296
137	19172869	GUILLERMO RIZO JIMENEZ	49,32	$ 33.623.901
138	19179978	MARCO FIDEL TELLEZ QUINTANA	49,24	$ 33.718.091
139	5932975	NESTOR RAUL FALLA PEÑA	49,21	$ 33.170.578
140	51609280	MARIA LOURDES ASCENCIO	49,21	$ 48.896.548
141	51751519	SONIA LUZ HOYOS MANTILLA	49,16	$ 49.460.378
142	41626255	NORMA CONSTANZA LÓPEZ DE GARCÍA	49,1	$ 40.392.624
143	5880624	NARCISO MOLANO RUBIANO	49,08	$ 31.625.645
144	41691451	FANNY VICENTA PALLARES	48,91	$ 39.450.964
145	19204598	RICARDO ADOLFO TORRES GARCIA	48,91	$ 33.718.091
146	14213529	JORGE ELIECER JARAMILLO GIRALDO	48,9	$ 33.801.270
147	41547141	AURA DEL CARMEN CALIMAN	48,82	$ 28.024.509
148	19176435	JOSÉ JOEL MERCHÁN GARCÍA	48,81	$ 25.463.748
149	41585726	RAQUEL BELTRAN DE MELO	48,71	$ 39.926.377
150*	41594536	MARÍA OTILIA MEJÍA DE AVELLANEDA	48,69	$ 40.020.251
151	19204559	JOSÉ DEL CARMÉN GIL CASTRO	48,47	$ 35.381.716
152	51641265	LUCILA RUIZ OLARTE	48,42	$ 49.717.327
153	3244914	JAIRO VICENTE SABOGAL BARBOSA	48,28	$ 35.655.664
154	19367782	LUIS CARLOS CASTILLO CASTIBLANCO	48,06	$ 36.852.863
155	19367954	JUAN DE DIOS MUNEVAR ARANZA	48,06	$ 35.229.724
156	19297822	JUAN CRISOSTOMO TORRES AVILA	47,77	$ 36.396.283
157	51551100	ANA CECILIA FONSECA IBAÑEZ	47,69	$ 41.884.849
158	41614858	MARÍA JOSEFA VALERO MAYORGA	47,64	$ 41.605.720
159	19241961	JULIO ENRIQUE TORRES GARCÍA	47,52	$ 36.488.358
160	19266255	JOSE MIGUEL RAMIREZ LEON	47,49	$ 36.579.955
161	19336467	RAUL MOSQUERA	47,48	$ 35.923.045
162	11251846	PEDRO ANTONIO BARON CORREDOR	47,47	$ 8.345.805
163	20408512	BLANCA CECILIA PINEDA DE HERNÁNDEZ	47,43	$ 42.524.451
164	10479530	MILQUIADES GONZÁLEZ DÍAZ	47,42	$ 37.501.773
165	19329558	GUSTAVO HERNANDO MONTOYA DOMIGUEZ	47,39	$ 36.943.053
166	3228962	JOSÉ ORLANDO LUGO ABDALLAH	47,22	$ 34.253.789
167	19302446	FERNANDO ORLANDO VEGA RODRIGUEZ	47,15	$ 37.170.165
168	19310473	JOSÉ GERARDO RODRÍGUEZ LARA	47,03	$ 38.234.756
169	19388923	DAGERS BARRERA BAYONA	46,99	$ 38.190.345
170	19382076	ALBERTO DIAZ GUERRERO	46,92	$ 38.696.337
171	19436482	LUIS HERNAN ACEVEDO RENDON	46,89	$ 38.512.808
172	19330518	ROBERTO ACUÑA GOMEZ	46,86	$ 37.027.240
173	19313848	MARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ	46,7	$ 36.777.060
174	19270472	EFRAIN CAJAMARCA GAMEZ	46,62	$ 13.928.924
175	41687366	LUZ MARINA MÉNDEZ BERNAL	46,61	$ 43.521.420
176	4654712	RODRIGO BANGUERO	46,54	$ 37.827.651
177	19342516	LUIS ORMIDAS QUINTANA QUINTANA	46,5	$ 38.878.459
178	12724033	EDINSON MANUEL FIGUEROA TORRES	46,49	$ 38.512.808

179	19271838	IVÁN RUFINO MAYORGA PERDOMO	46,38	$ 37.054.192
180	12723530	RICARDO ÁLVAREZ QUINTERO	46,36	$ 39.148.966
181	41742715	LUZ PATRICIA PARDO PAEZ	46,1	$ 44.853.138
182	31272201	CONSUELITO VALENCIA MONROY	45,99	$ 44.276.989
183	41741735	FLOR MARINA MURILLO SOLER	45,82	$ 45.465.959
184	51609062	ROSALIA RIVEROS ARDILA	45,2	$ 47.506.160
185	51580151	MARÍA FANNY OTÁLORA DE QUIROGA	44,98	$ 46.833.291
186	20666260	MARÍA DEL CARMÉN NIETO FERNÁNDEZ	44,85	$ 47.339.757
187	51611989	GLORIA INÉS LÓPEZ	44,25	$ 48.313.115
188	51659313	NOHORA YOLIMA MUÑOZ NIETO	44,2	$ 49.536.583
189	51597899	OMAIRA LÓPEZ SALAMANCA	44,09	$ 48.977.435
190	20989027	DIOSELINA MUÑOZ GARZÓN	44	$ 48.437.202
191	51688837	ELSA INES GONZALEZ SALCEDO	43,68	$ 50.165.710
Valor total a transferir a Colpensiones para cubrir 191 personas				**$6.279.313.506**

*La beneficiaria con orden 68 se inscribió con el Apellido Molina, sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura el apellido DE Molina, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

*El beneficiario con orden No. 94, se inscribió con el nombre de Enrrique, sin embargo, al constatar con la copia de la cédula de ciudadanía, figura el nombre de Enrique, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

* La beneficiaria con orden 123 se inscribió con el nombre Margarita y el apellido Cristancho, sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura con los nombres Margarita Consuelo y Apellidos Cristancho Montes, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

*El beneficiario con orden No. 143, se inscribió con el apellido Rubano, sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura el Apellido Rubiano, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

* La beneficiaria con orden 150 se inscribió con apellidos Mejía Avellaneda sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura con Apellidos Mejía de Avellaneda, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar el beneficio en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al primer corte de inscripción al 19 de julio de 2019 de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

CREADORES Y GESTORES CULTURALES SELECCIONADOS PARA EL BENEFICIO DE ANUALIDAD VITALICIA (Recursos Apropiados vigencia 2020, $20.355.793.000)				
ORDEN	**CÉDULA**	**NOMBRE**	**PUNTAJE**	**BEP DEL 30%**
1	2927256	MIGUEL ANGEL RINCON ORTEGA	79,13	$ 14.802.633
2	20148247	LIGIA ROJAS GALARZA	79,11	$ 15.022.988
3	20223221	ROSA HERMINDA MORALES MOYA	77,26	$ 15.645.332
4	227271	JUAN DE DIOS CEDEÑO	75,98	$ 11.977.399
5	2506926	ALVARO ESCOBAR PLAZA	69,51	$ 14.529.040
6	19166842	FELIX ALBERTO GALINDO	68,55	$ 33.998.296
7	191723	LUIS ANTONIO CHAVARRO MESA	67,73	$ 28.167.906
8	2224181	JOSE ALFONSO HENAO	66,54	$ 16.181.317
9	19093752	JAIRO SUAREZ PINEDA	66,21	$ 30.972.736
10	2855336	JAIME MORALES	65,79	$ 14.721.579
11	17077851	PEDRO DE ALCANTARA REYES RAMIREZ	65,22	$ 20.735.147
12	19121283	JORGE ALBERTO HERRERA CARDENAS	65,08	$ 32.431.184
13	172806	CARLOS JULIO QUESADA CHARRY	64,79	$ 17.403.358

14	5118393	RAIBEL ANTONIO OVIEDO GELVIZ	63,98	$ 34.458.116
15	19240513	RODRIGO HENAO OSORIO	62,97	$ 36.016.448
16	20289385	MARTA ESPERANZA GALINDO JIMÉNEZ	62,87	$ 27.266.630
17	19325721	LIBARDO BEDOYA CASTAÑEDA	62,69	$ 36.943.053
18	51584124	LUISA CRISANTA RIAÑO COCKNUB	62,65	$ 42.890.142
19	17055523	JUAN MANUEL MONTES MORALES	62,26	$ 23.073.992
20	2895643	JAIME ENRIQUE DUEÑAS VARGAS	62,18	$ 19.343.072
21	4411166	ALVARO GRISALES VIDAL	61,81	$ 23.744.282
22	4473728	RICHARD OTALVARO PEREZ	61,76	$ 23.073.992
23	17015761	LUIS HERNÁN MARTÍNEZ PIEDRAHITA	61,6	$ 19.956.595
24	19067973	CUPERTINO CÁRDENAS	61,59	$ 30.607.071
25	3026167	HUMBERTO RAMÍREZ URREGO	61,53	$ 30.699.037
26	41446991	AIDA VILMA MANTILLA DE MONTENEGRO	61,31	$ 36.373.495
27	52228886	ROSA EMMA RODRIGUEZ	61,14	$ 28.519.411
28	19109364	JAVIER AGUILERA CASTRO	60,88	$ 31.793.996
29	20334622	LIGIA FLOR TORRES DE GALINDO	60,58	$ 29.496.348
30	4314988	RODOLFO BUSTAMANTE	59,65	$ 21.448.270
31	17152452	RAFAEL BONILLA RUIZ	59,56	$ 25.880.745
32	19181773	EDGAR DEL NIÑO JESUS MONTOYA PRIETO	59,41	$ 33.170.578
33	2354785	CARLOS JULIO PIZA GARCIA	58,93	$ 21.768.042
34	3040957	ROSO ALBERTO FERNANDEZ BENITEZ	58,78	$ 21.593.709
35	17142279	GILBERTO ARIAS AVILES	58,76	$ 26.856.004
36	19208883	DIOSELINO GONZÁLEZ BEJARANO	58,58	$ 33.892.799
37	19218143	LUIS ERNESTO MORENO MORENO	58,33	$ 28.135.055
38	17032685	ANTONIO JOSÉ CABRERA BASTO	58,25	$ 22.501.250
39	17173291	ROMULO CORREDOR NOVOA	58,09	$ 28.531.873
40	41367734	HAIDEE BARROS LEDESMA	58	$ 33.424.941
41	5999571	POMPILIO VILLANUEVA MARÍN	57,54	$ 22.989.513
42	17075072	HORACIO BENAVÍDES CHACÓN	57,53	$ 22.827.458
43	19432325	JESUS ALBERTO CASTELLANOS	57,33	$ 37.593.702
44	17061213	PABLO VALDES GARAY	57,2	$ 23.410.830
45	17123669	PEDRO PABLO PINZON	57,1	$ 29.792.641
46	17064346	ROQUE NEWTON ROMERO	57,07	$ 22.020.456
47	19069361	WALDINO FOSCA NARANJO	56,99	$ 28.496.092
48	17184737	ALVARO RODRIGUEZ ZAMBRANO	56,82	$ 29.155.930
49	17085299	NESTOR GABRIEL TORRES	56,6	$ 24.336.667
50	17079980	PEDRO RICARDO PEREZ GONZALEZ	56,51	$ 24.336.667
51	19068391	JUAN MANUEL SÁNCHEZ GARAVITO	56,47	$ 30.607.071
52	19102506	CESAR BARACALDO RODRIGUEZ	56,4	$ 30.325.635
53	41687272	MARIA EUGENIA REDONDO MELO	56,28	$ 44.148.566
54	19066530	LUIS CARLOS VEGA CARRILLO	56,27	$ 30.514.789
55	13245887	ALIRIO CALDERON ACUÑA	56,01	$ 31.515.553
56	3044715	ARIULFO SALAZAR DONCEL	55,9	$ 24.336.667
57	41715473	YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES GUILLEN	55,78	$ 15.564.483
58	5896738	DAVID SANCHEZ PRADA	55,73	$ 24.761.302
59	41329072	BLANCA CECILIA BUSTAMANTE DE ALBORNOZ	55,44	$ 25.626.529
60	17098606	RAÚL HUMBERTO CUÉLLAR SERRANO	55,4	$ 25.363.675
61	3012859	ALIRIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ	55,4	$ 25.709.485

62	19165872	HERNANDO SEPULVEDA FUENTES	55,38	$ 32.250.890
63	23551246	FLORINDA GONZÁLEZ TRIANA	55,16	$ 46.412.125
64	19133066	JULIO ROBERTO SALAMANCA	55,1	$ 32.520.810
65	10515464	RODRIGO GARZON CEBALLOS	55,08	$ 23.439.673
66	41518568	AVELINA NAVARRO	55	$ 37.825.758
67	19139905	ALBERTO LASPRILLA TOVAR	55	$ 32.520.810
68*	24431295	MARÍA CARLINA ZULUAGA DE MOLINA	54,65	$ 30.866.786
69	17304245	CORNELIO MOSQUERA	54,6	$ 33.170.578
70	20800094	BLANCA AURELIA CARDENAS CONTRERAS	54,58	$ 47.589.031
71	2356830	BENEDICTO HERNANDO VARGAS ARIAS	54,45	$ 33.811.838
72	19242870	ENRIQUE CABRERA ARDILA	54,31	$ 33.881.028
73	19189727	JOSÉ OLAVIO CASTAÑO MARÍN	54,29	$ 34.275.281
74	19261478	EFREN TAMARA NAVARRO	54,29	$ 33.998.296
75	19223232	JOSÉ DEL CARMEN LADINO	54,14	$ 34.639.533
76	17139576	JOSE HENRY LEON RUIZ	54,03	$ 27.031.334
77	19242877	HERNANDO TAPIERO AGUILAR	53,86	$ 34.823.978
78	17139336	DANIEL HORACIO PÉREZ	53,84	$ 27.193.398
79	32398995	GLADYS MARÍA CANTOR HEREDIA	53,73	$ 28.629.061
80	3292430	CARLOS ALIRIO LÓPEZ QUINTERO	53,57	$ 27.463.052
81	19207654	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALAZAR	53,52	$ 35.473.356
82	19243098	FRANCISCO ALBERTO PERERIRA MUÑOZ	53,49	$ 34.729.682
83	19246397	JAIME ALBERTO SANCHEZ FIGUEROA	53,42	$ 34.630.353
84	31833458	MARISOL ALARCÓN MOTTA	53,23	$ 47.423.225
85	41583090	ROSALBA CHISCO	53,09	$ 40.771.347
86	17189911	ULPIANO DURAN SALAZAR	53,05	$ 29.067.816
87	19242019	HENRY RODRIGUEZ AYALA	52,91	$ 36.396.283
88	19050569	CRISTOBAL DURÁN PRADA	52,9	$ 28.531.873
89	19325757	LUIS ROGELIO IRIARTE MARTINEZ	52,71	$ 36.762.207
90	19294681	LUIS ALBERTO HERRERA GALVIS	52,63	$ 37.316.985
91	17162779	JORGE ELIECER GALVIS FORERO	52,6	$ 28.259.335
92	17188653	CARLOS EMIGDIO CAITA CARO	52,57	$ 29.336.144
93	19060242	NILO TORRES ROJAS	52,51	$ 28.979.248
94	17186799	*ENRIQUE ROMERO FERNANDEZ	52,42	$ 29.155.930
95	19075120	HERNANDO CAMACHO BARBOSA	52,39	$ 29.336.144
96	8710444	ROBERTO ECHEVERRIA CONTRERAS	52,34	$ 36.721.778
97	3153095	LUIS EUDORO BARACALDO RODRIGUEZ	52,33	$ 37.501.773
98	41461737	LUZMILA DUARTE DE GONZALEZ	52,26	$ 34.120.779
99	19121524	JOSE JAIRO TIQUE LOZADA	52,24	$ 29.792.641
100	19055644	JAIME TAUTIVA MONROY	52,22	$ 26.534.232
101	41762911	ROSA ISABEL MUÑOZ TOBÓN	52,13	$ 43.342.686
102	12683599	JUAN MANUEL MANGA FONSECA	52,1	$ 29.882.855
103	13921248	CARLOS ANTONIO CORDOBA DUARTE	52,03	$ 38.202.620
104	403877	FRANCISCO JAVIER BONILLA LUNA	52,02	$ 38.234.756
105	14220005	JOSE HENRY DEVIA ARTEAGA	52,01	$ 37.615.535
106	3229756	GUILLERMO MODESTO SÁNCHEZ	51,97	$ 37.957.599
107	19059541	ROQUE NIETO	51,88	$ 26.586.229
108	19074572	JAIRO ALZATE PAREDES	51,87	$ 28.206.011
109	14236352	EDGAR ARCENIO MELO ACOSTA	51,74	$ 38.234.756

110	19093056	VÍCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ GACHARNA	51,68	$ 27.012.482
111	19106923	JOSE HERIBERTO VASQUEZ	51,55	$ 30.422.107
112	4442907	HERNAN OLIMPO CALLE GONZALEZ	51,48	$ 38.736.206
113	16590091	JORGE LUIS MINA MONTENEGRO	51,24	$ 38.787.493
114	31864911	ALBA NUR AMBUILA	51,24	$ 36.470.784
115	2283592	GABRIEL LUNA MENDOZA	51,23	$ 31.153.469
116	19312076	HENRY ROMERO DIAZ	51,11	$ 39.335.263
117	41458709	ANA MYRIAM GARCÍA RODRÍGUEZ	51	$ 36.760.048
118	19090910	MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO	50,9	$ 28.870.607
119	41662583	NAZLY CRISTINA LEYVA FLOREZ	50,88	$ 45.896.442
120	41506124	NINA SANABRIA DE VASQUEZ	50,76	$ 37.148.098
121	41469867	AMANDA MURCIA BASTO	50,75	$ 36.470.784
122	10218939	LUIS ALFONSO VALENCIA FLÓREZ	50,6	$ 31.886.087
123*	41600657	MARGARITA CONSUELO CRISTANCHO MONTES	50,52	$ 37.246.125
124	19113855	CESAR ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ	50,39	$ 32.250.890
125	19205739	ANTONIO JOSÉ VILLANUEVA	50,37	$ 32.520.810
126	64541529	MARÍA FONTALVO OLIVERA	50,29	$ 41.745.433
127	12101796	JOSE ANTONIO CUMBE TOVAR	50,26	$ 32.708.283
128	13811453	CECILIO URIBE TARAZONA	50,21	$ 30.636.105
129	19108753	GONZALO OÑATE BONILLA	50,08	$ 32.894.283
130	2356736	VICTOR RAUL DUCUARA GALICIA	49,97	$ 32.894.283
131	13818765	LUIS GUILLERMO ALBORNOZ SILVA	49,87	$ 32.894.283
132	19145297	LUIS ALBERTO CALLE VARÓN	49,76	$ 18.537.997
133	19123857	CARLOS ARTURO ACOSTA DUPUY	49,76	$ 32.614.751
134	19207982	LUIS GONZAGA CIFUENTES OSORIO	49,5	$ 33.905.286
135	19238656	LUIS ALBERTO LEMUS FONSECA	49,47	$ 34.823.978
136	19164232	ALIRIO AGUIRRE	49,34	$ 33.998.296
137	19172869	GUILLERMO RIZO JIMENEZ	49,32	$ 33.623.901
138	19179978	MARCO FIDEL TELLEZ QUINTANA	49,24	$ 33.718.091
139	5932975	NESTOR RAUL FALLA PEÑA	49,21	$ 33.170.578
140	51609280	MARIA LOURDES ASCENCIO	49,21	$ 48.896.548
141	51751519	SONIA LUZ HOYOS MANTILLA	49,16	$ 49.460.378
142	41626255	NORMA CONSTANZA LÓPEZ DE GARCÍA	49,1	$ 40.392.624
143	5880624	NARCISO MOLANO RUBIANO	49,08	$ 31.625.645
144	41691451	FANNY VICENTA PALLARES	48,91	$ 39.450.964
145	19204598	RICARDO ADOLFO TORRES GARCIA	48,91	$ 33.718.091
146	14213529	JORGE ELIECER JARAMILLO GIRALDO	48,9	$ 33.801.270
147	41547141	AURA DEL CARMEN CALIMAN	48,82	$ 28.024.509
148	19176435	JOSÉ JOEL MERCHÁN GARCÍA	48,81	$ 25.463.748
149	41585726	RAQUEL BELTRAN DE MELO	48,71	$ 39.926.377
150*	41594536	MARÍA OTILIA MEJÍA DE AVELLANEDA	48,69	$ 40.020.251
151	19204559	JOSÉ DEL CARMÉN GIL CASTRO	48,47	$ 35.381.716
152	51641265	LUCILA RUIZ OLARTE	48,42	$ 49.717.327
153	3244914	JAIRO VICENTE SABOGAL BARBOSA	48,28	$ 35.655.664
154	19367782	LUIS CARLOS CASTILLO CASTIBLANCO	48,06	$ 36.852.863
155	19367954	JUAN DE DIOS MUNEVAR ARANZA	48,06	$ 35.229.724
156	19297822	JUAN CRISOSTOMO TORRES AVILA	47,77	$ 36.396.283
157	51551100	ANA CECILIA FONSECA IBAÑEZ	47,69	$ 41.884.849

158	41614858	MARÍA JOSEFA VALERO MAYORGA	47,64	$ 41.605.720
159	19241961	JULIO ENRIQUE TORRES GARCÍA	47,52	$ 36.488.358
160	19266255	JOSE MIGUEL RAMIREZ LEON	47,49	$ 36.579.955
161	19336467	RAUL MOSQUERA	47,48	$ 35.923.045
162	11251846	PEDRO ANTONIO BARON CORREDOR	47,47	$ 8.345.805
163	20408512	BLANCA CECILIA PINEDA DE HERNÁNDEZ	47,43	$ 42.524.451
164	10479530	MILQUIADES GONZÁLEZ DÍAZ	47,42	$ 37.501.773
165	19329558	GUSTAVO HERNANDO MONTOYA DOMIGUEZ	47,39	$ 36.943.053
166	3228962	JOSÉ ORLANDO LUGO ABDALLAH	47,22	$ 34.253.789
167	19302446	FERNANDO ORLANDO VEGA RODRIGUEZ	47,15	$ 37.170.165
168	19310473	JOSÉ GERARDO RODRÍGUEZ LARA	47,03	$ 38.234.756
169	19388923	DAGERS BARRERA BAYONA	46,99	$ 38.190.345
170	19382076	ALBERTO DIAZ GUERRERO	46,92	$ 38.696.337
171	19436482	LUIS HERNAN ACEVEDO RENDON	46,89	$ 38.512.808
172	19330518	ROBERTO ACUÑA GOMEZ	46,86	$ 37.027.240
173	19313848	MARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ	46,7	$ 36.777.060
174	19270472	EFRAIN CAJAMARCA GAMEZ	46,62	$ 13.928.924
175	41687366	LUZ MARINA MÉNDEZ BERNAL	46,61	$ 43.521.420
176	4654712	RODRIGO BANGUERO	46,54	$ 37.827.651
177	19342516	LUIS ORMIDAS QUINTANA QUINTANA	46,5	$ 38.878.459
178	12724033	EDINSON MANUEL FIGUEROA TORRES	46,49	$ 38.512.808
179	19271838	IVÁN RUFINO MAYORGA PERDOMO	46,38	$ 37.054.192
180	12723530	RICARDO ÁLVAREZ QUINTERO	46,36	$ 39.148.966
181	41742715	LUZ PATRICIA PARDO PAEZ	46,1	$ 44.853.138
182	31272201	CONSUELITO VALENCIA MONROY	45,99	$ 44.276.989
183	41741735	FLOR MARINA MURILLO SOLER	45,82	$ 45.465.959
184	51609062	ROSALIA RIVEROS ARDILA	45,2	$ 47.506.160
185	51580151	MARÍA FANNY OTÁLORA DE QUIROGA	44,98	$ 46.833.291
186	20666260	MARÍA DEL CARMÉN NIETO FERNÁNDEZ	44,85	$ 47.339.757
187	51611989	GLORIA INÉS LÓPEZ	44,25	$ 48.313.115
188	51659313	NOHORA YOLIMA MUÑOZ NIETO	44,2	$ 49.536.583
189	51597899	OMAIRA LÓPEZ SALAMANCA	44,09	$ 48.977.435
190	20989027	DIOSELINA MUÑOZ GARZÓN	44	$ 48.437.202
191	51688837	ELSA INES GONZALEZ SALCEDO	43,68	$ 50.165.710
Valor total a transferir a Colpensiones para cubrir 191 personas				**$6.279.313.506**

*La beneficiaria con orden 68 se inscribió con el Apellido Molina, sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura el apellido DE Molina, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

*El beneficiario con orden No. 94, se inscribió con el nombre de Enrrique, sin embargo, al constatar con la copia de la cédula de ciudadanía, figura el nombre de Enrique, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

* La beneficiaria con orden 123 se inscribió con el nombre Margarita y el apellido Cristancho, sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura con los nombres Margarita Consuelo y Apellidos Cristancho Montes, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

*El beneficiario con orden No. 143, se inscribió con el apellido Rubano, sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura el Apellido Rubiano, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

* La beneficiaria con orden 150 se inscribió con apellidos Mejía Avellaneda sin embargo, al constatar con la copia de la Cédula de Ciudadanía, figura con Apellidos Mejía de Avellaneda, razón por la cual se realiza la corrección en el listado por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°: Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de seis mil doscientos setenta y nueve millones trescientos trece mil quinientos seis pesos ($6.279.313.506) M/Cte a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos

dispuestos en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo anterior, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 236 del 27 de marzo de 2020 indicado a continuación:

CODIGO PRESUPUESTAL	Concepto	Valor
3-3-1-15-03-25-1016-157	157 Poblaciones diversas e interculturales	$6.279.313.506

ARTÍCULO 3°: Para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Dirección de Arte, cultura y Patrimonio, quien será la interlocutora para efectos de requerir a COLPENSIONES para la presentación de informes y todas aquellas actividades necesarias para la aplicación o devolución de los recursos.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Fran Michel Charrys Trujillo de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al correo electrónico fmcharryst@colpensiones.gov.co o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio de la página web de la entidad www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor

ARTÍCULO 7°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Documento firmado electrónicamente por:

GUILLERMO SOLANO MURIEL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO DALP
Dirección de Asuntos Locales y Participación

ÁLVARO GUILLERMO VARGAS
DIRECTOR DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN
Dirección de Asuntos Locales y Participación

MARYSABEL TOLOSA ESCOBAR
Profesional Especializado, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio.

NATHALIA MARÍA BONILLA MALDONADO
SUBDIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

HÉCTOR RICARDO OJEDA SIERRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE
DIRECTORA
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

MARCELA REYES MOSSOS
CONTRATISTA
Oficina Asesora de Jurídica

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
Oficina Asesora de Jurídica

FRANCY YOBANNA MORALES ACOSTA
DIRECTORA DE FOMENTO
Dirección de Fomento

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Resolución Número 199
(Abril 6 de 2020)

"Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 y se ordena las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial o artística y el cierre de algunos programas a cargo del Instituto Distrital de las Artes - Idartes y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 037 de 2017 y 093 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política. las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones''.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-l 9) en Bogotá, D.C", conforme las recomendaciones efectuadas en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, emitiendo concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en Bogotá D.C.

Que mediante los Decretos distritales 090 y 091 de 2020, del 19 y 22 de marzo de 2020 se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público en Bogotá D.C., con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, fijando limitaciones a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C.

Que el Gobierno Nacional además ha expedido un paquete de medidas con los Decretos 418, 419, 420 del 18 de marzo de 2020 y 440 y 444, del 20 y 21 de marzo de 2020, respectivamente entre otros, dirigidos a contemplar medidas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, establece un aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante los 19 días posteriores a su promulgación, para enfrentar la pandemia del COVID-19 e insta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de estas medidas.

Que con base en las facultades constitucionales y legales, entre otras el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, facultando en su artículo 20° a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Mayor de Bogotá D.C., para expedir un acto administrativo que ordene las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las entidades que integran el sector cultura.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en su artículo 10 el principio de coordinación que permite a la organización administrativa, Bogotá Distrito Capital, actuar de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Que por mandato del artículo 90 ibidem, esta Secretaría se hizo parte de la organización sectorial del Distrito Capital, al transformar al Instituto Distrital de Cultura y Turismo en Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la designarla como cabeza del Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya misión es garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 93 ibidem, determinó la Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte con las siguientes entidades adscritas y vinculadas: a. Entidades Adscritas en su condición de establecimientos públicos Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como vinculada Canal Capital y con el Acuerdo Distrital 440 de 2010, se incorporó al sector el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría

Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que dentro de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, le corresponde articular las acciones de la administración distrital tanto en el sector como a nivel intersectorial en materia de su competencia y dirigir las intervenciones culturales, recreativas y deportivas integrales, promoviendo las transformaciones culturales necesarias para la Administración Distrital y la sociedad con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como para incorporar lo cultural, lo recreativo y deportivo en políticas y planes sectoriales, territoriales y poblacionales. Adicionalmente, también le asiste como competencia las demás que le atribuya la ley, los acuerdos, decretos y reglamentos distritales vigentes, de acuerdo con su naturaleza.

Que mediante la Circular 25 proferida por este despacho, se solicitó a los Directores de las Entidades Adscritas, información que permita establecer el alcance de las ordenes que se deben adoptar para las restricciones y limitaciones en el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las respectivas entidades.

Que para el caso específico del Instituto Distrital de las Artes, como se señaló, mediante Acuerdo del Concejo Distrital 440 de 2010 fue creado como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que el objeto del Instituto de las Artes – Idartes, es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el Idartes para el cumplimiento de su objeto, cumple entre otras las siguientes funciones básicas: "a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de. la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital (…)"

Que en este mismo sentido el Idartes administra los escenarios culturales de su propiedad y garantiza el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo; igualmente, dispone de mecanismos para hacer presencia mediante la implementación de sus programas y acciones de manera virtual garantizando a la población beneficiaria el acceso al arte y a la cultura, no solo como un derecho colectivo amparado por la Carta Política, sino como un mecanismo indiscutible de colaboración y aporte efectivo en esta época de cuarentena, que permite no solo diversificar la oferta, sino acceder a los públicos de diversas maneras apoyados en la tecnología y herramientas virtuales.

Que los equipamientos culturales propiedad y a cargo del Idartes son: el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, el Planetario de Bogotá, la Cinemateca de Bogotá, la Casona de la Danza, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Teatro El Parque, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Sala Gaitán.

Que actualmente el Idartes adelanta programas presenciales entre otros: CREA- Formación y Creación Artística, NIDOS Arte en primera infancia, CINEMATECA RODANTE, CULTURA EN COMÚN, PLANETARIO, los cuales no se podrán atender de manera física, pero si virtual a través de herramientas tecnológicas.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 se requiere ordenar algunas restricciones en el uso de los equipamientos culturales del Idartes y adoptar medidas para la utilización de medios digitales y/o tecnológicos y dar continuidad a los programas, señalados en el punto anterior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el uso y utilización de los siguientes escenarios propiedad y a cargo del Instituto Distrital de las Artes:

- Teatro Jorge Eliécer Gaitán,
- Planetario de Bogotá,
- Cinemateca de Bogotá,
- Casona de la Danza,
- Teatro al Aire Libre la Media Torta,
- Teatro El Parque,
- Escenario Móvil Armando de la Torre.
- Sala Gaitán

PARÁGRAFO: Durante el período de restricción estos equipamientos no estarán abiertos al público, y solamente se autoriza el ingreso de personal estrictamente necesario en materia de custodia y cuidado según las excepciones dispuestas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ofrecer de manera virtual a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, los siguientes programas que venían desarrollando de forma presencial: CREA- Formación y Creación Artística, NIDOS Arte en primera infancia, CINEMATECA RODANTE, CULTURA EN COMÚN, PLANETARIO.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar las estrategias y medidas dentro de la autonomía administrativa y financiera propia del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, que consideré para brindar la oferta de experiencias artísticas transversales y acciones concretas de oferta en materia de teatro, danza, poesía, cine, artes plásticas, literatura y música, llegando directamente a los hogares por conducto de las plataformas digitales y recorridos virtuales, para lo cual se dispondrá de la capacidad instalada con que cuenta la entidad y el soporte tecnológico necesario para llegar a todos los públicos.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Distrital de las Artes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página de Régimen Legal.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de cada entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública declarada, en el nivel distrital, mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, o la norma que la modifique.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Resolución Número 200
(Abril 6 de 2020)

"Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 y se ordena las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura recreativa y deportiva a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y se dictan otras disposiciones."

EL SECRETARIO DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 037 de 2017 y 093 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-I 9) en Bogotá, D.C", conforme las recomendaciones efectuadas en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, emitiendo concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en Bogotá D.C.

Que mediante los Decretos distritales 090 y 091 de 2020, del 19 y 22 de marzo de 2020 se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público en Bogotá D.C., con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, fijando limitaciones a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C.

Que el Gobierno Nacional ha expedido un paquete de medidas con los Decretos 418, 419, 420 del 18 de marzo de 2020 y 440 y 444, del 20 y 21 de marzo de 2020 respectivamente entre otros, dirigidos a contemplar medidas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, establece un aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante los 19 días posteriores a su promulgación, para enfrentar la pandemia del COVID-19 e insta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de estas medidas.

Que, con base en las facultades constitucionales y legales, entre otras el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, facultando en su artículo 20° a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Mayor de Bogotá D.C., para expedir un acto administrativo que ordene las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las entidades que integran el sector cultura.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en su artículo 10 el principio de coordinación que permite a la organización administrativa, Bogotá Distrito Capital, actuar de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Que por mandato del artículo 90 ibidem, esta Secretaría se hizo parte de la organización sectorial del Distrito Capital, al transformar al Instituto Distrital de Cultura y Turismo en Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la designarla como cabeza del Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya misión es garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 93 ibidem, determinó la Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte con las siguientes entidades adscritas y vinculadas: a. Entidades Adscritas en su condición de establecimientos públicos Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como vinculada Canal Capital y con el Acuerdo Distrital 440 de 2010, se incorporó al sector el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que dentro de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, le corresponde articular las acciones de la administración distrital tanto en el sector como a nivel intersectorial en materia de su competencia y dirigir las intervenciones culturales, recreativas y deportivas integrales, promoviendo las transformaciones culturales necesarias para la Administración Distrital y la sociedad con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como para incorporar lo cultural, lo recreativo y deportivo en políticas y planes sectoriales, territoriales y poblacionales. Adicionalmente, también le asiste como competencia las demás que le atribuya la ley, los acuerdos, decretos y reglamentos distritales vigentes, de acuerdo con su naturaleza.

Que mediante la Circular 25 proferida por este despacho, se solicitó a los Directores de las Entidades Adscritas, información que permita establecer el alcance de las ordenes que se deben adoptar para las restricciones y limitaciones en el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las respectivas entidades.

Que, para el caso específico del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte mediante Acuerdo del Concejo Distrital 04 de 1978 fue creado "(…) el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)".

Que el objeto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, es el de formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Capital, con el fin de contribuir al mejoramiento

físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- para el cumplimiento de su objeto, cumple entre otras las siguientes funciones básicas: "a) Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación. b) Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. c) Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos. (…)"

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD administra los escenarios deportivos, recreativos y parques de su propiedad y garantiza el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

Que en ese orden de ideas y teniendo en cuenta las circunstancias epidemiológicas con ocasión de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la presencia del Coronavirus COVID 19, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 se requiere ordenar algunas restricciones en el uso la utilización de los parques regionales, metropolitanos y zonales que componen el Sistema Distrital de Parques y los escenarios deportivos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD hasta que se superen las situaciones en mención ordenadas por el gobierno distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el uso y utilización de los parques regionales, metropolitanos y zonales que componen el Sistema Distrital de Parques y los escenarios deportivos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Durante el período de la declaratoria de la calamidad pública, estos equipamientos no estarán abiertos al público, y solamente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- autorizará el ingreso de personal estrictamente necesario en materia de custodia y cuidado según las excepciones dispuestas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página de Régimen Legal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de cada entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública declarada, en el nivel distrital, mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, o la norma que la modifique.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Resolución Número 201
(Abril 6 de 2020)

"Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 y se ordena las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística y el cierre de algunos programas a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 037 de 2017 y 093 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política. las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones''.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-I 9) en Bogotá, D.C", conforme las recomendaciones efectuadas en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, emitiendo concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en Bogotá D.C.

Que mediante los Decretos distritales 090 y 091 de 2020, del 19 y 22 de marzo de 2020 se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público en Bogotá D.C., con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, fijando limitaciones a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C.

Que el Gobierno Nacional además ha expedido un paquete de medidas con los Decretos 418, 419, 420 del 18 de marzo de 2020 y 440 y 444, del 20 y 21 de marzo de 2020, respectivamente entre otros, dirigidos a contemplar medidas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, establece un aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante los 19 días posteriores a su promulgación, para enfrentar la pandemia del COVID-19 e insta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de estas medidas.

Que, con base en las facultades constitucionales y legales, entre otras el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, facultando en su artículo 20° a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Mayor de Bogotá D.C., para expedir un acto administrativo que ordene las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las entidades que integran el sector cultura.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en su artículo 10 el principio de coordinación que permite a la organización administrativa, Bogotá Distrito Capital, actuar de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Que por mandato del artículo 90 ibidem, esta Secretaría se hizo parte de la organización sectorial del Distrito Capital, al transformar al Instituto Distrital de Cultura y Turismo en Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la designarla como cabeza del Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya misión es garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 93 ibidem, determinó la Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte con las siguientes entidades adscritas y vinculadas: a. Entidades Adscritas en su condición de establecimientos públicos Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como vinculada Canal Capital y con el Acuerdo Distrital 440 de 2010, se incorporó al sector el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que dentro de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, le corresponde articular las acciones de la administración distrital tanto en el sector como a nivel intersectorial en materia de su competencia y dirigir las intervenciones culturales, recreativas y deportivas integrales, promo-

viendo las transformaciones culturales necesarias para la Administración Distrital y la sociedad con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como para incorporar lo cultural, lo recreativo y deportivo en políticas y planes sectoriales, territoriales y poblacionales. Adicionalmente, también le asiste como competencia las demás que le atribuya la ley, los acuerdos, decretos y reglamentos distritales vigentes, de acuerdo con su naturaleza.

Que mediante la Circular 25 proferida por este despacho, se solicitó a los Directores de las Entidades Adscritas, información que permita establecer el alcance de las ordenes que se deben adoptar para las restricciones y limitaciones en el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las respectivas entidades.

Que, para el caso específico y conforme con lo establecido en el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene entre otras, las siguientes funciones básicas: "a) Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital. b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales. c) Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten. (…)"

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, ejecuta políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes de Bogotá, así como protege, intervine, investiga, promociona y divulga el patrimonio cultural material e inmaterial de Bogotá D.C.

Que el IDPC tiene a su cargo el Museo de Bogotá - la Casa Sámano y la Casa de los Siete Balcones, ubicado en la carrera 4 No. 10-18 en donde se prestan los servicios de consulta y acceso a las imágenes del archivo digital del fondo fotográfico del Museo de Bogotá y se realizan actividades educativas y culturales que se ofrecen de manera presencial y el Centro de Documentación, que funciona en la sede Palomar del Príncipe, ubicado en la Calle 12 B # 2 – 96 de Bogotá D.C., sitio en donde se prestan los servicios de atención técnica personalizada, consulta de archivo de Bienes de Interés Cultural y consultas del catálogo del Centro de Documentación.

Que igualmente, los Recorridos Patrimoniales en espacio público se diseñaron como estrategia pedagógica para promover la interacción y el reconocimiento del patrimonio cultural, material, inmaterial y natural de Bogotá, los cuales implican el desplazamiento en la ciudad.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 se requiere ordenar algunas restricciones en el uso de los espacios a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y adoptar medidas para la utilización de medios digitales y/o tecnológicos y dar continuidad a los servicios y programas, señalados en estos considerandos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir el uso de las instalaciones del Museo de Bogotá – Casa Sámano y Casa de los Siete Balcones-, ubicado en la carrera 4 No. 10-18, en la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia, la suspensión de los servicios de consulta y acceso a las imágenes del archivo digital del fondo fotográfico del Museo de Bogotá y de las actividades educativas y culturales que se ofrecen de manera presencial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Durante el período de restricción estas instalaciones no estarán abiertos al público, y solamente se autoriza el ingreso de personal estrictamente necesario en materia de custodia y cuidado según las excepciones dispuestas en los decretos nacionales y distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restringir el uso de las instalaciones en donde funciona el Centro de Documentación de la sede Palomar del Príncipe, ubicado en la Calle 12 B # 2 – 96, en la ciudad de Bogotá D.C, lo que incluye la suspensión de los servicios de atención técnica personalizada, consulta de archivo de Bienes de Interés Cultural y consultas del catálogo del Centro de Documentación.

PARÁGRAFO 1. Las consultas sobre los títulos que conforman la colección del Centro de Documentación estarán disponibles a través del catálogo en línea: www.centrodocumentacion.idpc.gov.co

PARÁGRAFO 2. Las publicaciones del sello editorial del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se podrán consultar en el siguiente vínculo: https://issuu.com/patrimoniobogota

PARÁGRAFO 3. Durante el período de restricción estas instalaciones no estarán abiertos al público, y solamente se autoriza el ingreso de personal estrictamente necesario en materia de custodia y cuidado según las excepciones dispuestas en los decretos nacionales y distritales.

ARTÍCULO TERCERO. Suspender los Recorridos Patrimoniales en espacio público que se diseñaron como estrategia pedagógica para promover la interacción y el reconocimiento del patrimonio cultural, material, inmaterial y natural de Bogotá.

PARÁGRAFO. Para garantizar la continuidad de estos espacios, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realizará el diseño de un contenido digital que se publicará y divulgará a través de las redes sociales a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página de Régimen Legal.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de cada entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública declarada, en el nivel distrital, mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, o la norma que la modifique.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Resolución Número 202
(Abril 6 de 2020)

"Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 y se ordena las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística y el establecimiento de medidas para la continuidad de programas a cargo de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 037 de 2017 y 093 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política. las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones''.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-I 9) en Bogotá, D.C", conforme las recomendaciones efectuadas en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, emitiendo concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en Bogotá D.C.

Que mediante los Decretos distritales 090 y 091 de 2020, del 19 y 22 de marzo de 2020 se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público en Bogotá D.C., con ocasión de la declaratoria de cala-

midad pública, fijando limitaciones a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C.

Que el Gobierno Nacional además ha expedido un paquete de medidas con los Decretos 418, 419, 420 del 18 de marzo de 2020 y 440 y 444, del 20 y 21 de marzo de 2020, respectivamente entre otros, dirigidos a contemplar medidas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, establece un aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante los 19 días posteriores a su promulgación, para enfrentar la pandemia del COVID-19 e insta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de estas medidas.

Que, con base en las facultades constitucionales y legales, entre otras el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, facultando en su artículo 20° a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Mayor de Bogotá D.C., para expedir un acto administrativo que ordene las restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las entidades que integran el sector cultura.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en su artículo 10 el principio de coordinación que permite a la organización administrativa, Bogotá Distrito Capital, actuar de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Que por mandato del artículo 90 ibidem, esta Secretaría se hizo parte de la organización sectorial del Distrito Capital, al transformar al Instituto Distrital de Cultura y Turismo en Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la designarla como cabeza del Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya misión es garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 93 ibidem, determinó la Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte con las siguientes entidades adscritas y vinculadas: a. Entidades Adscritas en su condición de establecimientos públicos Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como vinculada Canal Capital y con el Acuerdo Distrital 440 de 2010, se incorporó al sector el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que dentro de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, le corresponde articular las acciones de la administración distrital tanto en el sector como a nivel intersectorial en materia de su competencia y dirigir las intervenciones culturales, recreativas y deportivas integrales, promoviendo las transformaciones culturales necesarias para la Administración Distrital y la sociedad con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como para incorporar lo cultural, lo recreativo y deportivo en políticas y planes sectoriales, territoriales y poblacionales. Adicionalmente, también le asiste como competencia las demás que le atribuya la ley, los acuerdos, decretos y reglamentos distritales vigentes, de acuerdo con su naturaleza.

Que mediante la Circular 25 proferida por este despacho, se solicitó a los Directores de las Entidades Adscritas, información que permita establecer el alcance de las ordenes que se deben adoptar para las restricciones y limitaciones en el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las respectivas entidades.

Que mediante comunicación 202001000000111 de 27 de marzo de 2020 el Director General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá informó que esa entidad "no cuenta con infraestructura cultural, patrimonial, artística y recreativa abierta al público, al igual que la programación de las agrupaciones que forman parte

de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para su apertura, modifica(sic) o suspensión no requieren de actos administrativos. Es oportuno mencionar, que, durante contingencia de salud pública y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por las autoridades nacionales y distritales, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, no ha suspendido su programación, dado que, a través de los medios tecnológicos y de comunicación, continúa presentando a la ciudadanía productos artísticos musicales digitales de alta difusión y circulación". En ese sentido, no se requiere adoptar restricciones ni limitación o cierre de programas para esta entidad.

Que, para el caso específico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA fue creada por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 12 de 1970 "Por medio del cual se crea la fundación "Gilberto Alzate Avendaño", con personería jurídica y patrimonio propio, sin ánimo de lucro y con carácter netamente cultural.

Que la Junta Directiva de la Fundación mediante el Acuerdo 01 de 1973, "Por el cual se adoptan unos Estatutos", dispone para la FUGA la naturaleza jurídica así: "(…) establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Distrito Especial de Bogotá, que se organiza conforme a los criterios señalados en la Ley, (…)".

Que el artículo 2 ibidem, señala que la FUGA tiene como objetivo: "(…) la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura (…)".

Que para dar cumplimiento de sus objetivos misionales la FUGA cuenta en primer lugar, con la Subdirección Artística y Cultural creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño", la cual tiene las siguientes funciones:

"(…)

1. *Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura. 2. Establecer junto con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. 3. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. 4. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. 5. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. 6. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. 7. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. 8. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. 9. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia"*. (Cursiva por fuera del texto original)

Que, para los anteriores efectos, la Subdirección Artística y Cultural dispone de espacios de exposición artística como lo son; el auditorio de la Entidad, las salas de exposición y el espacio denominado "el muelle".

Que adicionalmente y como parte de su quehacer aquella Subdirección cuenta, entre otros, con los programas y actividades desarrolladas a través de los componentes de los proyectos de inversión No. 1164 denominado "Intervención cultural para la transformación del centro de Bogotá", cuyo objetivo es: "Brindar espacios para el desarrollo y disfrute de las prácticas artísticas y culturales que contribuyan a la restitución del centro de la ciudad como nodo estructurante de la vida capitalina".

Que, de acuerdo con lo anterior, el quehacer de la Subdirección Artística y Cultural se desarrolla a través de múltiples actividades como lo son, entre otras, talleres, clubes, charlas, espacios de formación artística integral para niños y niñas (FUGARTE).

Que en segundo lugar y para dar cumplimiento de sus objetivos misionales la FUGA cuenta con la Subdirección par la Gestión del Centro de Bogotá D.C., la cual y de acuerdo con las normas estatutarias ya mencionadas, tiene las siguientes funciones:

"(…)

1. *Proponer a la Dirección General la política aplicable a la gestión de recursos destinados a proyectos de desarrollo y revitalización del centro de la ciudad, para la cultura. 2. Dirigir y gestionar proyectos especiales con el fin de cumplir los objetivos institucionales de la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C. 3. Gestionar y asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Fundación para la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C. 4. Implementar los mecanismos de convocatoria*

diseñados para el Sector, en los concursos que desarrolle la Fundación en torno a la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C. 5. Gestionar ante las entidades públicas y privadas, la colaboración y la consecución de los recursos que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. 6. Promover la política pública de recuperación y revitalización del Centro de Bogotá desde la cultura. 7. Coordinar y articular a los diferentes actores públicos y privados para lograr el desarrollo integral del Centro de Bogotá, a través de la cultura. 8. Implementar en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en articulación con las demás entidades del distrito capital, en el marco de las políticas distritales en materia de Cultura Ciudadana, estrategias que promuevan la participación de la ciudadanía en la revitalización y mantenimiento del centro de Bogotá. 9. Generar estrategias y acciones desde la cultura para integrar a la sociedad civil y al sector privado en proyectos de recuperación y revitalización del Centro de Bogotá, con la representación de los demás actores que convergen en el territorio. 10. Proponer proyectos estratégicos a partir de las características propias del territorio, las fortalezas patrimoniales, culturales, turísticas, creativas y las necesidades de los actores del centro de Bogotá. 11. Coordinar las acciones de los organismos públicos y privados para la consolidación de distritos creativos, en el centro de Bogotá D.C. 12. Proponer a la Dirección las estrategias necesarias para la articulación de acciones institucionales en los proyectos y planes de recuperación y mejoramiento del centro de Bogotá y gestionar su aplicación. 13. Dirigir la presentación y la gestión de las propuestas de financiamiento ante las diversas fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales para el mejoramiento y recuperación del centro de Bogotá D.C. 14. Implementar e incentivar iniciativas públicas o privadas, de alto impacto que permitan posicionar al centro de Bogotá como una de las principales centralidades culturales del Distrito Capital. 15. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades culturales en el espacio público del centro de Bogotá que permitan generar una nueva relación del ciudadano con su entorno. 16. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia." (Cursiva por fuera del texto original)

Que, en consonancia con las funciones señaladas, esta Subdirección cuenta, entre otros, con el proyecto de inversión No. 7528, denominado "Distrito Creativo Cultural Centro", el cual tiene como uno de sus objetivos "visibilizar la zona del antiguo Bronx como un epicentro de actividades artísticas, culturales y de cultura ciudadana en la ciudad a través de la promoción y divulgación de las actividades realizadas en la misma".

Que así mismo, esta Subdirección tiene a su cargo el proyecto de inversión No. 1164, denominado "Intervención cultural para la transformación del centro de Bogotá", cuyo objetivo es: "Brindar espacios para el desarrollo y disfrute de las prácticas artísticas y culturales que contribuyan a la restitución del centro de la ciudad como nodo estructurante de la vida capitalina".

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 093 de 2020 se requiere ordenar algunas restricciones en el uso de los espacios a cargo de la Subdirección Artística y Cultural y de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y adoptar medidas para la utilización de medios digitales y/o tecnológicos y dar continuidad a los programas, señalados en estos considerandos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el uso de los espacios con los que actualmente cuenta la Fundación Gilberto Álzate Avendaño para el cumplimiento de su misionalidad a saber: la biblioteca, el auditorio, las salas de exposición, el espacio denominado "el muelle".

PARÁGRAFO: Durante el período de restricción estos equipamientos no estarán abiertos al público, y solamente se autoriza el ingreso de personal estrictamente necesario en materia de custodia y cuidado según las excepciones dispuestas en los decretos nacionales y distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación Gilberto Álzate Avendaño continuará ejecutando los programas y/o actividades, que tiene dispuesto actualmente y/o programados, para tales efectos establecerá las medidas necesarias como la utilización de medios digitales y/o tecnológicos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página de Régimen Legal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cul-

tura, Recreación y Deporte y de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de cada entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública declarada, en el nivel distrital, mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, o la norma que la modifique.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 120
(Abril 3 de 2020)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19, asignado a la Oficina de Control Interno, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado del nombramiento mediante situación administrativa de encargo a través de la Resolución No. 233 del 30 de mayo de 2019 modificada por la Resolución 428 del 08 de noviembre de 2019, de su titular con derechos de carrera administrativa BLANCA OFIR MURILLO SOLARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.083.149.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Oficina de Control Interno de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y se tiene la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Oficina de Control Interno.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con

vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 2.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor GUILLERMO DELGADILLO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía 79.164.478 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Oficina de Control Interno de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad al mencionado funcionario en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a GUILLERMO DELGADILLO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía 79.164.478 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Oficina de Control Interno de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 233 del 30 de mayo de 2019 modificada por la Resolución 428 del 08 de noviembre de 2019 de la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
BLANCA OFIR MURILLO SOLARTE	42.083.149	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	OFICINA DE CONTROL INTERNO	170-222-19-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente de los nombramientos provisionales efectuados mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR
Secretario Distrital de Movilidad (E)